

AUTO No. 01111

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER82218 del 23 de Mayo de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta, a través del señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce del Canal del Rio San Francisco para el desarrollo del contrato obra IDU 1762 de 2015 “Diagnostico, Obras DE Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Rio San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental. Obra que se realizara a la altura de la Calle 21 con Carrera 6 Este.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

Radiado 2016ER82218 del 23 de mayo:

- Acta de posesión No. 044 de 2016, mediante la cual la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN toma posesión del cargo de Directora General del IDU.

AUTO No. 01111

- Decreto No. 042 de 2016, mediante el cual se hace el nombramiento de la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN como Directora General del IDU.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Directora General de IDU, Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN.
- Poder otorgado por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON al abogado PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO para el adelanto de trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional correspondiente al abogado PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO.
- Solicitud de permiso de ocupación de cauce **TEMPORAL**. Versión 7.0.
- Resolución No. 997 de 1996 por la cual el Ministerio de Medio Ambiente, otorga una Licencia Ambiental Ordinaria a la sociedad INGENIESA S.A.
- Contrato de concesión para Gran Minería entre el Ministerio de Minas y Energía y Agregados y Proyectos Mineros S.A APROMIN S.A.
- Certificado de registro minero de la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO al titular HOLCIM (COLOMBIA) S.A en materiales de construcción.
- Resolución No. 1506 de 2016 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *“por medio de la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”* Presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Memorias técnicas del proyecto a ejecutar:

- Documento *“MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO A EJECUTAR”* remitido por FSC INGENIEROS S.A.S. el cual contiene inicialmente un registro fotográfico y posteriormente un *“DIAGNOSTICO OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C”* bajo el CONTRATO IDU - 1762 DE 2015.
- Documento *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS PROCESOS”* remitido por FSC INGENIEROS S.A.S. el cual contiene las *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN DE MANEJO DE AGUAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL LECHO FILTRANTE DE LA CAPTACIÓN DE AGUA RÍO SAN FRANCISCO PARA EL ESPEJO DE AGUA DEL EJE AMBIENTAL CALLE 13 (AV JIMÉNEZ)”*.
- Documento *“FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL POR COMPONENTES”*, mediante el cual se remiten las fichas de manejo ambiental correspondientes a manejo del recurso del suelo, paisaje, recurso hídrico, aire, paisaje, flora y fauna.

AUTO No. 01111

- De acuerdo a la Matriz de relación total de áreas verdes del área de intervención vs total de áreas a endurecer como producto de la obra se manifiesta no aplica al documento presentado ya que NO se endurecerá ni modificará el acabado de ningún área de influencia de los trabajos a realizar.
- Respecto al plan de manejo de tráfico, se sustenta que la zona no requiere implementación de este, toda vez que el sitio de intervención se encuentra fuera de la red vial del sector del Eje Ambiental.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de Evaluación, según formato de la SDA.
- Copia del recibo de pago No. 3390981, por un valor de \$764.018, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce.
- Oficio No. 3331001-2016-0163, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante el cual emiten Visto Bueno del Plan de Manejo de Aguas presentado por el IDU e indican que deberá solicitar permiso de ocupación ante la Autoridad Ambiental.
- Oficio No. 2016EE5432 del 18 de Mayo de 2016, emitido por IDIGER mediante el cual indica que las obras a intervenir no se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable.
- Cronograma de actividades de ejecución de las obras puntuales.
- Plano de la Hoya Hidrográfica Río San Francisco y Localización de Estaciones Pluviométricas y Climatológicas Ordinarias.
- Plano de las redes de Alcantarillado pluvial plancha en escala 1:2000
- Plano denominado "DISEÑO DE ALCANTARILLADO RESIDUAL" el cual contiene Planta de conducción colector entre caja de Control de Caudales y Primera Pileta del Eje Ambiental en escala 1:500.
- Plano denominado "DISEÑO ALCANTARILLADO RESIDUAL" el cual contiene Conducción Tubería Lecho filtrante hasta Caja de Control de Caudales, cortes, Dimensiones.
- Plano denominado "DISEÑO ALCANTARILLADO RESIDUAL" el cual contiene Obras Propuestas en Bocatoma y obra para el Plan de Manejo de Aguas, Planta, Cotas, Dimensiones.

Que por medio del radicado No. 2016EE94329 de 10 de Junio de 2016, esta Subdirección requirió al Doctor Luis Ernesto Bernal Rivera en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del IDU, para que allegara documentación complementaria para dar continuidad al trámite y se señaló, entre otras cosas, que "(...) Con respecto a los planos presentados, estos no coinciden con las especificaciones técnicas a realizar en la obra, toda vez que la misma no corresponde con el alcantarillado residual (...)".

Página 3 de 9

AUTO No. 01111

Que mediante memorando No. 2016IE94328 del 10 de Junio de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección dar inicio al trámite ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado con radicado No. 2016ER82218 del 23 de Mayo de 2016 por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente"*

AUTO No. 01111

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las

AUTO No. 01111

condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que atendiendo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta, mediante radicado 2016ER82218 del 23 de mayo de 2016, esta secretaría estima pertinente iniciar el correspondiente tramite, con el fin de evaluar la solicitud realizada.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01111

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce temporal del Canal del Río San Francisco, presentado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta, o quien haga sus veces, para la realización del proyecto “Diagnostico, Obras DE Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Río San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental”, en el marco del contrato IDU 1762 de 2015, obra que se desarrollara a la altura de la calle 21 con carrera 6 Este de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1333.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal San Francisco, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX:

AUTO No. 01111

3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

EXPEDIENTE:SDA-05-2016-1333

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO
538 DE 2016

FECHA
EJECUCION:

15/06/2016

Revisó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01111

KATERINE REYES ACHIPIZ

C.C: 53080553

T.P: 222387 CSJ

CPS: CONTRATO FECHA
343 DE 2016 EJECUCION:

15/06/2016

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

20/06/2016

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2016 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO - 1111 / 2016
MILENA JARAMILLO YEPEL señor (a)
de APOYADA en su calidad

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No
MEPELLIN T.P. No. 126826 del
quien fue informado que contra esta decisión se presentó un recurso

EL NOTIFICADO [Signature]
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s) 3386660
H. [Signature]
NOMBRE: Adriana Guamán

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30-JUNIO-2016 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Adriana Guamán
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

